



0924 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 10 OCT 2011

Visto, el expediente N° 0160090-2011 los demás documentos que se acompañan;
y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00959-2011-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, confirma en todos sus extremos la Resolución Directoral UGEL.03 N° 9559;

Que, con fecha 13 de julio de 2011, **Alicia Gloria BRAVO SÁNCHEZ**, profesora cesante, interpone Recurso Administrativo de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 00959-2011-DRELM, por no encontrarla sujeta a derecho;

Que, al respecto debemos indicar que por Resolución Directoral UGEL.03 N° 9559, se declara Improcedente la solicitud de bonificación por preparación de clases y evaluación (30%), formulada por **Alicia Gloria BRAVO SÁNCHEZ**; ya que se le viene pagando conforme con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, cabe precisar que el Artículo 48 de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED establece que *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total."*

Que, el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y. b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el Artículo 9 de la norma legal bajo comentario añade que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios, b) Bonificación Diferencial a que se refieren los



Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, y c) Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, a mayor abundamiento, el Artículo 10 de la norma legal bajo comentario precisa que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Legalidad del actuar administrativo *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas ..."* siendo así esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido;

Que, finalmente de lo señalado en los párrafos precedentes se concluye que el cálculo de la bonificación percibida por la recurrente se ha efectuado de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que el recurso interpuesto debe ser desestimado, y;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, sus modificatorias y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por **Alicia Gloria BRAVO SÁNCHEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 00959-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación